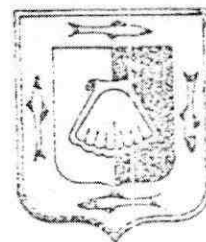




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obli-
gatorias por el hecho de pu-
blicarse en este periódico.

DIRECCION
La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase
Registro DGC, Núm. 814 0583
Características 2151126-6

GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S.

Poder Ejecutivo

DECRETO No. 535.— Se autoriza al Gobierno del Estado de B.C. Sur, para enajenar a título gratuito un terreno ubicado en la ciudad de La Paz, B.C.S., a favor del Gobierno Federal, con destino a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

—*—

DECRETO No. 536.— Ley de Ingresos del Estado de Baja California Sur, para el año de 1986.

—*—

DECRETO No. 537.— Ley de Ingresos del Municipio de La Paz, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1986.

—*—

DECRETO No. 538.— Ley de Ingresos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1986.

—*—

DECRETO No. 539.— Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1986.

—*—

DECRETO No. 540.— Ley de Ingresos del Municipio de Los Cabos, Baja California Sur, para el Ejercicio Fiscal de 1986.

—*—

DECRETO No. 541.— Se crea el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

—*—

DECRETO No. 542.— Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California Sur, para el año Fiscal de 1986.



PODER LEGISLATIVO



DECRETO No. 541

do de Baja California Sur

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ija Califorr

D E C R E T A :

SE CREA EL INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTICULO 1o.- Se crea el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTICULO 2o.- El Instituto de Servicios de Salud tendrá -- por objeto prestar los servicios de salud a población abierta en el Estado de Baja California Sur en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y demás disposiciones aplicables, en la esfera de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes funciones:

I.- Organizar y operar en el Estado de Baja California Sur, la prestación de los servicios de salud a población abierta en las materias tanto de atención médica como de salud pública que le correspondan conforme a lo que establece el Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa de los Servicios de Salud.

II.- Proporcionar asesoría y apoyo técnico a los Ayuntamientos que proporcionen servicios en materia de atención médica y salud pública local, en términos de los acuerdos específicos que al efecto se celebren entre los Gobiernos Estatal y Municipales.

III.- Contribuir a la ejecución de los Programas Nacional y Estatal de Salud, observando las políticas y lineamientos que al efecto se expidan.

IV.- Participar en el Sistema Estatal de Salud y coadyuvar a su vinculación con el Sistema Nacional de Salud, -- coordinándose con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales y con las Instituciones de los sectores privado y social que presten servicios de salud en la Entidad, para la realización de los programas y actividades relacionadas con dichos servicios, y



Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 541.

hoja #2.....

V.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 3o.- El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur operará los servicios correspondientes a las siguientes materias de Salubridad General:

- I.- La Atención Médica.
- II.- La Planificación Familiar.
- III.- La Atención Materno Infantil.
- IV.- La Salud Mental.
- V.- La Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- VI.- La Educación para la Salud.
- VII.- La Orientación y vigilancia en materia de nutrición.
- VIII.- La prevención y control de enfermedades transmisibles.
- IX.- La prevención y control de enfermedades no transmisibles y accidentes, y
- X.- La prevención de la invalidez y la rehabilitación de los inválidos, con la participación que corresponda, en su caso, al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).

ARTICULO 4o.- El Patrimonio del Instituto estará constituido por:

I.- Los derechos que tengan sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfiera el Gobierno Federal en los términos del Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa de los Servicios de Salud.

II.- Los derechos que tengan sobre los bienes muebles e inmuebles y recursos que le transfieran los Gobiernos Estatal y Municipal.

III.- Las aportaciones que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales le otorguen.



PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 541.
hoja #3.....



Baja Ca

Estado de Baja California Sur

IV.- Las aportaciones, donaciones, legados y demás liberalidades que reciban de los sectores social y privado.

V.- Las cuotas de recuperación que reciban por los servicios que presten.

VI.- Los rendimientos, recuperaciones y demás ingresos que obtengan de la inversión de los recursos a que se refieren las fracciones anteriores.

VII.- Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen conforme a la Ley, y

VIII.- En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

ARTICULO 59.- El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur administrará su patrimonio con sujeción a las disposiciones legales aplicables y lo destinará al cumplimiento de su objeto, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica y Descentralización Operativa de los Servicios de Salud a población abierta en el Estado.

ARTICULO 60.- El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur tendrá a su cargo la administración de los recursos correspondientes que aporten el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Salud y el Gobierno del Estado en sujeción al régimen legal que les corresponda, en los términos de los acuerdos de coordinación que se celebren con el Ejecutivo Federal.

ARTICULO 70.- El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur tendrá los siguientes órganos de Gobierno:

- I.- Consejo Directivo.
- II.- Director General.

RESOLUCION DEL ESTADO
A CALIFORNIA SUR
PAZ, B. C. SUR

ESTADO
Baja California Sur



Baja California Sur

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 541.

hoja #4.....

ARTICULO 8o.- El Consejo Directivo será presidido por el Titular de la Secretaría de Salud del Estado y formarán parte de él, el Director General del propio Instituto y representantes de las dependencias, entidades y organismos sociales vinculados con los programas a cargo del Instituto.

ARTICULO 9o.- El Consejo Directivo tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Analizar y dictaminar los anteproyectos del Programa Estatal de Atención a Población Abierta y del Programa Operativo Anual y presentarlos a la consideración de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para su aprobación y trámite ante las autoridades competentes.

II.- Aprobar el proyecto de Programa-Preocupación de operación e inversión y el de ingresos y presentarlo a la consideración de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado para su trámite ante los Gobiernos Estatal y Federal.

III.- Automatizar el establecimiento, transformación, extinción y localización de unidades operativas, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas técnicas expedidas al efecto por las autoridades federales y estatales.

IV.- Elaborar el Reglamento Interior atendiendo para ello a lo dispuesto por el Acuerdo de Coordinación para la Integración Orgánica y la Descentralización Operativa de los Servicios de Salud en el Estado.

V.- Aprobar los manuales administrativos que se requieran para el funcionamiento del Instituto.

VI.- Revisar y en su caso aprobar el informe anual que presente el Director General.

VII.- Las demás que le señale este Decreto, el Reglamento Interior, los Acuerdos de Coordinación y anexos técnicos complementarios y demás disposiciones legales aplicables.



PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 541.

hoja #5.....

e Ba

Estado de Baja California Sur

ARTICULO 10.- El Director General será nombrado por el Titular del Ejecutivo Estatal.

ARTICULO 11.- El Director General tendrá las siguientes funciones:

I.- Dirigir técnica y administrativamente el Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur.

II.- Representar legalmente al Instituto.

III.- Elaborar los manuales de organización y procedimientos y someterlos a consideración del Consejo Directivo.

IV.- Proponer al Secretario de Salud del Gobierno del Estado los nombramientos de los titulares de unidades médicas y mandos medios del Instituto.

V.- Presentar informes anuales de avance de programas y ejercicio de presupuestos al Consejo Directivo.

VI.- Las demás que le confiere este Decreto y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 12.- La organización y funcionamiento del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur se establecerá en el Reglamento Interior que, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto y a las demás disposiciones legales aplicables, expida el titular del Ejecutivo del Estado.

ARTICULO 13.- El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur estará sujeto al control de tutela y coordinación que ejercerá el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Salud y contará con autonomía operativa respecto del resto de la Administración Pública Estatal, tanto para el manejo de sus recursos humanos, materiales y financieros como para la ejecución de los programas de salud a su cargo.

ARTICULO 14.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal apoyarán, en el ámbito de su competencia, el desarrollo de los programas y acciones de los servicios estatales de salud.



PODER LEGISLATIVO
Decreto No. 541.
hoja #6.....

Baja California Sur

ARTICULO 15.- El Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur promoverá la participación, de los sectores -- privado y social, en el desarrollo de los programas y accio-- nes de los servicios estatales de salud.

ARTICULO 16.- En materia de relaciones laborales, el Instit-- to de Servicios de Salud de Baja California Sur, aplicará -- lo que establece el Acuerdo de Coordinación para la Integra-- ción Orgánica y Descentralización Operativa de los Servicios de Salud en el Estado.

ARTICULO 17.- El Instituto de Servicios de Baja California Sur se sujetará a lo dispuesto por Leyes, Reglamentos y nor-- mas aplicables en materia de régimen financiero, patrimo--- nial, administrativo y de responsabilidades, en los térmi--- nos del Acuerdo de Coordinación a que se refiere el Artículo anterior.

TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- El titular del Instituto de Servicios de Salud de Baja California Sur fungirá como Agente Federal pa-- ra efectos del control y regulación sanitaria en materia -- de salubridad general hasta en tanto se celebre entre los -- Ejecutivos Federal y Estatal un acuerdo para la descentrali-- zación de esas materias, de tal manera que las funciones po-- sen a ser competencia de la Secretaría de Salud del Estado, en los términos del Acuerdo de Coordinación para la Integra-- ción Orgánica y la Descentralización Operativa de los Servi-- cios de Salud a Población Abierta.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja Califor-- nia Sur, a 11 de Diciembre de 1985.

ESTADO
Baja California Sur

DIP. LIC. RAUL A. ORTEGA S.
PRESIDENTE.

DIP. JUAN MANUEL GARCIA S.
SECRETARIO.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR

EJECUTIVO

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION II DEL
ARTICULO 79 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR, Y PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y -
OBSERVANCIA, EXPIDO EL PRESENTE DECRETO EN LA RESIDEN-
CIA DEL PODER EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, A LOS
DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y CINCO.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

ALBERTO ANDRÉS ALVARADO ARAMBURG.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ANTONIO B. MARRIQUEZ GULUARTE.